

PROYECTO DE ORDEN, DE XX DE XX DE 2023, DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE FIJAN LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS PLANTILLAS DE PUESTOS DE TRABAJO Y SE PUBLICAN LAS PLANTILLAS TIPOS DE LAS ESCUELAS INFANTILES DE SEGUNDO CICLO, COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA, COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA Y CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE TITULARIDAD DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

Índice

Preámbulo

Artículo 1. Objeto de la orden.

Artículo 2. Puestos de trabajo de personal docente y de personal no docente de atención educativa para la etapa de Educación Infantil en colegios de Educación Infantil y Primaria.

Artículo 3. Puestos de trabajo de personal docente y de personal no docente de atención educativa en Escuelas Infantiles de segundo ciclo

Artículo 4. Puestos de trabajo docente en Educación Primaria.

Artículo 5. Puestos de trabajo de personal docente y de personal no docente de atención educativa en los centros que integran Unidades Específicas en Centros Ordinarios (UECO).

Artículo 6. Puestos de trabajo de personal docente y de personal no docente de atención educativa en centros de Educación Especial.

Artículo 7. Puestos de trabajo de personal docente y de personal no docente de atención educativa en centros docentes de carácter singular.

Artículo 8. Puestos de trabajo asociados a Centros Rurales Agrupados.

Artículo 9. Puestos de trabajo asociados a Centros preferentes para la escolarización de alumnado con necesidades educativas especiales (NEE) derivadas de discapacidad motriz.

Artículo 10. Habilitación de puestos de trabajo asociados a necesidades sobrevenidas.

Artículo 11. Horas de dedicación al equipo directivo y coordinaciones.

Disposición derogatoria

Única. Cláusula derogatoria

Disposición adicional

Primera. Publicación de las relaciones de los puestos de trabajo docentes por centro y especialidad.

Segunda.

Disposición final.

Primera. Ejecución de la norma

Segunda. Entrada en vigor.

Preámbulo

La Ley Orgánica 3/2020, entre los principios y los fines de la educación, incluye el cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia según lo que establece la Convención sobre los derechos del niño de las Naciones Unidas, la inclusión educativa y la aplicación de los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje, es decir la necesidad de proporcionar al alumnado múltiples medios de representación, de acción y expresión y de formas de implicación en la información que se le presenta, y también indica que los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y, especialmente, la cualificación y formación del profesorado, su trabajo en equipo, la dotación de recursos educativos, humanos y materiales, las condiciones ambientales y de salud del centro escolar y su entorno, la investigación, la experimentación y la renovación educativa, el fomento de la lectura y el uso de bibliotecas, la

autonomía pedagógica, organizativa y de gestión, la función directiva, la orientación educativa y profesional, la inspección educativa y la evaluación.

Por su parte, el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del cuerpo de maestros que ejerzan sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria, indica en el artículo 3.1 que el profesorado del cuerpo de maestros con la especialidad de Educación Infantil impartirá todas las áreas del currículum de Educación Infantil. En el segundo ciclo de Educación Infantil podrán recibir el apoyo, en su labor docente, de maestros o maestras de otras especialidades cuando las enseñanzas impartidas lo requieran en las condiciones que determinan las administraciones educativas. El apartado 2 del mismo artículo establece que el profesorado del cuerpo de maestros con la especialidad de Educación Primaria tendrá competencia docente en todas las áreas de este nivel. Para impartir la música, la educación física y las lenguas extranjeras, se requerirá, además, estar en posesión de la especialidad correspondiente. Y continúa en el apartado 3, donde dispone que el profesorado del cuerpo de maestros con las especialidades de las diferentes Lenguas Extranjeras, Educación Física y Música, impartirá las áreas de su especialidad y, además, las áreas propias de la especialidad de Educación Primaria. A su vez, el apartado 5 establece que los maestros especialistas en Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, además de las atribuciones específicas de su especialidad, podrán impartir áreas propias de la Educación Primaria.

Los Reales Decretos 95/2022, de 1 de febrero y 157/2022, de 1 de marzo, establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil y de la Educación Primaria, respectivamente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. El Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell, establece la ordenación y el currículum de Educación Infantil y el Decreto 106/2022, de 5 de agosto, del Consell, la ordenación y el currículum de la etapa de Educación Primaria, en el ámbito de gestión de la Comunidad Valenciana. En el artículo 9 de este decreto, se describen las áreas del currículum de la Educación Primaria y se indica que los centros educativos disponen, además del tiempo dedicado a estas áreas, de un tiempo lectivo específico para el desarrollo de proyectos interdisciplinarios y de un tiempo destinado a la tutoría. La organización en áreas se entenderá sin perjuicio del carácter global de la etapa, por lo que se requiere un planteamiento educativo que integre las diferentes experiencias y aprendizajes del alumnado en estas edades, y que ayude al alumnado a establecer relaciones entre todos los elementos que lo conforman. Las medidas organizativas, metodológicas y curriculares que se adoptan tienen que personalizar el aprendizaje y basarse en el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA).

Asimismo, el artículo 9 del Decreto 9/2017, de 27 de enero, del Consell, por el que se establece el modelo lingüístico educativo valenciano y se regula la aplicación en las enseñanzas no universitarias de la Comunidad Valenciana (DOGV n.º 7973 de 06.02.2017) establece el Programa de educación plurilingüe dinámico en todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos, que es un programa que tiene que asegurar competencias plurilingües e interculturales óptimas y que se diseña a partir de las necesidades del contexto y va avanzando con criterios de cohesión social, de no-discriminación y de igualdad a través de los diferentes niveles, donde se incrementa de manera gradual el peso de las lenguas cooficiales, valenciano o castellano, y, al mismo tiempo, al menos una lengua extranjera, preferentemente el inglés.

El Plan Valenciano de Inclusión y Cohesión Social señala como uno de sus objetivos sensibilizar a todas las administraciones públicas, a todos los agentes y entidades sociales y a toda la ciudadanía en general, sobre la situación de vulnerabilidad en que se encuentran muchas ciudadanas y muchos

ciudadanos, a la vez que hace un llamamiento para poder avanzar en la misma dirección, a fin de eliminar las barreras que impiden, limitan o reducen el pleno ejercicio del derecho a la educación. En este sentido, el Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, desarrolla los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano y tiene por objeto establecer y regular los principios y las actuaciones encaminadas al desarrollo de un modelo inclusivo en el sistema educativo valenciano para hacer efectivos los principios de equidad e igualdad de oportunidades en el acceso, participación, permanencia y progreso de todo el alumnado. Así como, conseguir que los centros docentes se constituyan en elementos dinamizadores de la transformación social hacia la igualdad y la plena inclusión de todas las personas, en especial de aquellas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad y en riesgo de exclusión.

Asimismo, el Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano, regula la organización de la orientación educativa para que, desde la perspectiva de los derechos, de la inclusión, de la intercultural y con perspectiva de género y de forma cooperativa entre todos los agentes implicados, contribuya a la optimización de los procesos de desarrollo personal, social, emocional, académico y profesional del alumnado, garantice la orientación a lo largo de todo el itinerario formativo y acompañe a los centros docentes en el proceso de transformación hacia la inclusión.

El Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten las enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria pone de relieve la importancia de que la organización y el funcionamiento de los centros educativos han de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias clave. También tienen que favorecer la implantación y el desarrollo de todos aquellos planes, programas y proyectos acordados y aprobados que contribuyan al éxito educativo, entendido este como el desarrollo integral de cada alumno y de cada alumna, teniendo en cuenta su punto de partida y sus capacidades, por lo que se asientan las bases para el ejercicio de la autonomía por parte de los centros educativos.

Atendiendo a la normativa a que se ha hecho referencia y a los proyectos y actuaciones implementadas en los centros los últimos cursos escolares a través del Plan de Actuación para la Mejora (PAM), vistas las necesidades que son comunes y continuadas en el tiempo y que confluyen con la normativa en vigor, se hace necesario mejorar y actualizar la dotación estructural de las plantillas de puestos de trabajo de los centros, para que permitan tanto garantizar una mayor estabilidad en el personal, como permitir desarrollar sus proyectos y aumentar la autonomía de su gestión.

Por todo esto, vista la propuesta de la Directora General de Personal Docente, de conformidad con esta y con el informe de la Abogacía General; después de la negociación con las personas representantes de las trabajadoras y de los trabajadores; con el dictamen preceptivo del Consell Escolar de la Comunidad Valenciana; oído/conforme el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida por el artículo 28.e) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y en virtud de la atribución de competencias efectuada en el Decreto 5/2019, de 16 de junio, del presidente de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerías y sus atribuciones, y con el informe previo de las consellerías competentes en materia de hacienda y administración pública.

ORDENO

Artículo 1. Objeto de la orden

Las relaciones de puestos de trabajo de personal docente y de personal no docente de atención educativa, de las Escuelas Infantiles de segundo ciclo, Colegios Públicos de Educación Primaria, Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y Centros de Educación Especial de titularidad de la Generalitat se fijarán de acuerdo con lo que dispone esta orden.

Artículo 2. Puestos de trabajo de personal docente y de personal no docente de atención educativa para la etapa de Educación Infantil en colegios de Educación Infantil y Primaria.

1. Las unidades del nivel educativo de 2 a 3 años contarán con una plantilla de puestos docentes del Cuerpo de Maestros de Educación Infantil y de puestos de personal educador de Educación Infantil de acuerdo con lo que determina el anexo I de esta orden.
2. Los colegios de Educación Infantil y Primaria contarán para el segundo ciclo de Educación Infantil, con los puestos de trabajo correspondientes, que vendrán determinados por el número de unidades para esa etapa, como se establece en el anexo II-A-1 de esta orden.

La aplicación de las plantillas previstas en esta orden, se hará de manera progresiva en dos cursos, con una dotación completa a partir del curso 2024/2025. La plantilla de los centros para el curso 2023/2024 está determinada en el anexo II-A-2.

3. En función del Proyecto Lingüístico del centro se podrá incorporar, vista la propuesta de la dirección del centro, el requisito lingüístico para vehicular la docencia en lengua extranjera, al 10% de los puestos de trabajo de Educación Infantil, o a un puesto de trabajo en centros de menos de 7 unidades.

Artículo 3. Puestos de trabajo de personal docente y de personal no docente de atención educativa en Escuelas Infantiles de segundo ciclo.

1. Las Escuelas Infantiles de segundo ciclo contarán para el nivel educativo de 2 a 3 años, con los puestos de trabajo correspondientes, que vendrán determinados por el número de unidades para esa etapa, como se establece en el anexo I de esta orden.
2. Las Escuelas Infantiles de segundo ciclo contarán para el segundo ciclo de Educación Infantil, con los puestos docentes de Educación Infantil correspondientes, que vendrán determinados por el número de unidades para esa etapa, y además, con un puesto de trabajo docente de la especialidad de Pedagogía Terapéutica que se sumará a su plantilla, tal y como se establece en el anexo II-B de esta orden.

Artículo 4. Puestos de trabajo docente de Educación Primaria.

1. Los puestos de trabajo docente correspondientes a la etapa de Educación Primaria vendrán determinados por el número de unidades de cada colegio de Educación Primaria o colegio de Educación Infantil y Primaria para esa etapa, según lo que se establece en el anexo III-A de esta orden.
2. Los centros de menos de 6 unidades contarán con las horas indicadas en el anexo III-A, de las especialidades de Inglés, Educación Física y Música de las que no tengan al menos 1 puesto en la plantilla determinada.
3. En función del Proyecto Lingüístico del centro se podrá incorporar, vista la propuesta de la dirección del centro, el requisito lingüístico establecido en la normativa vigente para impartir una materia no lingüística en lengua extranjera, al 10% de los puestos de trabajo de la plantilla, o a un puesto de trabajo en centros de menos de 6 unidades.

La dotación de los puestos de trabajo previstos en esta orden, se hará de manera progresiva en dos cursos, con una aplicación completa a partir del curso 2024/2025. Las plantillas de los centros para el curso 2023/2024 serán las determinadas en el anexo III-B.

Artículo 5. Puestos de trabajo de personal docente y de personal no docente de atención educativa en los centros que integran Unidades Específicas en Centros Ordinarios (UECO).

En los colegios de Educación Primaria y colegios de Educación Infantil y Primaria que integran Unidades Específicas en Centros Ordinarios (UECO), se incrementará la dotación de puestos de trabajo que a todos los efectos les corresponda, con un puesto docente del Cuerpo de Maestros, de la especialidad de Pedagogía Terapéutica, un puesto docente del Cuerpo de Maestros, de la especialidad de Audición y Lenguaje y un puesto de personal educador de Educación Especial, que podrán incrementarse con personal complementario de otros perfiles según el número y tipo de necesidades del alumnado, en función de la normativa correspondiente.

Artículo 6. Puestos de trabajo de personal docente y de personal no docente de atención educativa en centros de Educación Especial.

1. Los centros públicos de Educación Especial contarán, con un puesto de trabajo del Cuerpo de Maestros de la especialidad de Pedagogía Terapéutica por cada unidad y un puesto de apoyo cada 6 unidades. También contarán con los puestos del Cuerpo de Maestros, de la especialidad de Audición y Lenguaje y de personal educador de Educación Especial o Fisioterapeuta que se determinen, según el número y tipo de necesidades del alumnado, en función de la normativa correspondiente, y además, con una dotación adicional de puestos de trabajo docentes del Cuerpo de Maestros, de las especialidades de Educación Física y de Educación Musical, tal y como se indica:

- a) Si cuentan con 8 o menos unidades, con un puesto de trabajo a tiempo parcial de cada especialidad, itinerante con otro centro específico.
- b) Si tienen entre 9 y 15 unidades: con un puesto de trabajo completo de cada especialidad.
- c) Si tienen entre 16 y 23 unidades: con dos puestos de trabajo completos de cada especialidad.
- d) Los centros con 24 o más unidades: contarán con tres puestos de trabajo completos de cada especialidad.

2. Los centros públicos de educación especial que tengan autorizados Programas de Transición en la Vida Adulta (PTVA), Programas Formativos de Cualificación Básica (PFQB) o unidades de Formación Profesional Básica (FPB), contarán con el profesorado del cuerpo y de la especialidad que corresponda. Estos programas se tendrán en cuenta para la determinación del número total de unidades del centro a los efectos de determinar las horas de dedicación al equipo directivo y a las coordinaciones .

3. Los centros públicos de Educación Especial, como centros de recursos, dispondrán además, de un puesto de trabajo de personal docente de Pedagogía Terapéutica y de otro de Audición y Lenguaje.

Artículo 7. Puestos de trabajo de personal docente y de personal no docente de atención educativa en centros docentes de carácter singular.

- Centros docentes que tienen carácter singular porque escolarizan más del 25% de alumnado con necesidades de compensación de desigualdades, según el artículo 52 de la Orden 20/2019. Estos centros tendrán carácter preferente en la asignación de recursos de personal para aplicar el Plan de Actuación para la Mejora (PAM)

- Centros docentes situados en zonas socialmente desfavorecidas que escolarizan más del 50% de alumnado con necesidades de compensación de desigualdades, según el artículo 52 de la Orden 20/2019.

Los centros docentes situados en zonas socialmente desfavorecidas que escolarizan más del 50% de alumnado con necesidades de compensación de desigualdades, según el artículo 52 de la Orden 20/2019, podrán ser dotados de puestos complementarios, teniendo en cuenta el proyecto educativo singular y los planes educativos con el entorno que se llevan a cabo, para poder implementar actuaciones inclusivas en el centro educativo.

Con carácter general, estos centros contarán con los puestos de trabajo docentes de educación compensatoria que se indican:

Número de unidades Educación Primaria	Puestos de trabajo docentes adicionales en los centros situados en zonas socialmente desfavorecidas con más del 50% de compensación de desigualdades
De 6 a 12	1
Más de 12	2

Estos centros también tendrán carácter preferente en la asignación de recursos de personal para aplicar el Plan de Actuación para la Mejora (PAM)

Artículo 8. Puestos de trabajo asociados a Centros Rurales Agrupados.

1. Los Centros Rurales Agrupados incrementarán un puesto de trabajo docente a la relación de los que les corresponden por su número de unidades objeto de agrupación.
2. Los Centros Rurales Agrupados que además sean centros con menos de una unidad por cada nivel de Educación Primaria y los de 12 o más unidades de Primaria, incrementarán en dos el número de puestos docentes de trabajo que por unidades tengan asignados.

Artículo 9. Puestos de trabajo asociados a centros preferentes para la escolarización de alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad motriz.

1. Los centros docentes preferentes para la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad motriz, dispondrán de tres puestos de trabajo docentes de la especialidad de Pedagogía Terapéutica y dos de la especialidad de Audición y Lenguaje.

Artículo 10. Habilitación de puestos de trabajo asociados a necesidades sobrevenidas.

Cuando por las circunstancias asociadas bien al alumnado escolarizado, o bien a otra situación extraordinaria del centro, quede justificada la necesidad de incremento en la dotación de personal, la Dirección General competente en materia de Personal Docente, podrá determinar la habilitación de puestos de trabajo adicionales a la plantilla ordinaria regulada en esta orden, todo esto dentro de las limitaciones presupuestarias del ejercicio correspondiente.

Artículo 11. Horas de dedicación al equipo directivo y coordinaciones.

1. Los centros podrán dedicar un número de horas lectivas semanales para que los equipos directivos desarrollen sus funciones y un número global de horas lectivas semanales para que las personas que coordinan los equipos docentes y los equipos de ciclo y las otras figuras de coordinación desarrollen

sus funciones.

2. Este número viene determinado por el tipo de centro y por el número de unidades en el anexo IV de esta orden.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Cláusula derogatoria

Queda derogada la Orden 12/2013, de 14 de marzo, de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport, por la que se fijan los criterios para la determinación de las relaciones de puestos de trabajo y se publican las plantillas tipos de las Escuelas Infantiles (DOCV n.º 6988, de 21/03/2013).

Queda derogado el contenido de los subapartados 2 y 3 del apartado II del anexo I, de la Orden de 29 de junio de 1992, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los centros docentes que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Preescolar, Primaria, General Básica, Educación Especial, Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, sostenidos con fondos públicos y dependientes de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana.

Asimismo, quedan derogadas todas las disposiciones que del mismo rango o de un rango inferior se oponen a lo que dispone esta orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera. Publicación de las relaciones de puestos de trabajo docentes por centro y especialidad.

Se publicará en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana la relación de puestos de trabajo docentes de catálogo por centro y especialidades resultante de la aplicación de esta orden.

Segunda. El personal no docente de atención educativa es personal empleado público de la administración de la Generalitat y su gestión, así como la de los puestos de trabajo, corresponde a la Dirección General competente en materia de Función Pública. Por lo tanto, la normativa que les es aplicable es la correspondiente a la administración de la Generalitat.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. Ejecución de la norma

Se faculta al órgano competente en materia de personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, adopte todas las medidas que sean necesarias para ejecutar y desarrollar lo que dispone esta orden.

Segunda. Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor el día que se publique en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana. Sin embargo, sus efectos se considerarán referidos a partir del comienzo del curso escolar 2023/2024.

València, de de 2023
Consellera d'Educació, Cultura i Esport
RAQUEL TAMARIT i IRANZO

ANEXO I: RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EN UNIDADES DEL NIVEL DE 2-3 AÑOS

UNIDADES	1	2	3	4	5	6	7	8	9
PUESTOS DOCENTES DE EDUCACIÓN INFANTIL	1	2	3	4	5	6	7	8	9
PUESTOS PERS. EDUC. DE ED. INFANTIL	1	2	3	4	5	6	7	8	9

ANEXO II: PUESTOS DE TRABAJO DOCENTES DE EDUCACIÓN INFANTIL (2º ciclo)

A -1. RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE EDUCACIÓN INFANTIL (2º ciclo) EN COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

UNIDADES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
PUESTOS ED. INFANTIL	1*	3	4	5	6	8	9	11	12	14	15	17	18	20	21
PUESTOS PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

* Estos centros recibirán horas adicionales mediante un puesto de trabajo itinerante.

A-2. RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DOCENTES DE EDUCACIÓN INFANTIL (2º ciclo) EN COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA PARA EL CURSO 2023/2024

UNIDADES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
PUESTOS ED. INFANTIL	1*	3	4	5	6	8	9	11	12	13	14	16	17	18	20
PUESTOS PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

B. RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DOCENTES DE EDUCACIÓN INFANTIL (2º ciclo) EN ESCUELAS INFANTILES DE SEGUNDO CICLO

UNIDADES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
PUESTOS ED. INFANTIL	2	3	5	6	8	9	11	12	14	15	17	18	20	21	23
PUESTOS PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

ANEXO III:

A. PUESTOS DE TRABAJO DOCENTES DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN PRIMARIA

UNIDADES PRIMARIA	PUESTOS TUTORÍA	PUESTOS INGLÉS	PUESTOS EF	PUESTOS MÚSICA	PUESTOS APOYO A LA INCLUSIÓN PT	PUESTOS APOYO A LA INCLUSIÓN AIL	PUESTOS A DETERMINAR POR EL CENTRO	TOTAL PUESTOS
1	1	5 horas	5 horas	5 horas	5 horas	5 horas	0	2*
2	2	5 horas	5 horas	5 horas	5 horas	5 horas	0	3*
3	3	1	1/2	1/2	1/2	1/2	0	6*
4	4	1	1/2	1/2	1/2	1/2	0	7*
5	5	1	1	1	1/2	1/2	0	9*
6	6	2	1	1	1	1	0	12
7	7	2	1	1	1	1	0	13
8	8	2	1	1	1	1	1	15
9	9	2	2	1	1	1	1	17
10	10	2	2	1	1	1	1	18
11	11	2	2	1	1	1	1	19
12	12	2	2	1	1	1	1	20
13	13	2	2	1	1	1	1	21
14	14	3	2	1	1	1	1	23
15	15	3	2	1	1	1	1	24
16	16	3	2	2	1	1	1	26
17	17	3	2	2	1	1	1	27
18	18	3	3	2	2	1	2	31
19	19	3	3	2	2	1	2	32
20	20	3	3	2	2	1	2	33
21	21	3	3	2	2	1	2	34
22	22	3	3	2	2	1	2	35
23	23	3	3	2	2	1	2	36
24	24	4	3	2	2	1	2	38
25	25	4	3	3	2	1	2	40

Tabla 1

* Estos centros cuentan con puestos de trabajo de jornada parcial y pueden ser puestos de trabajo itinerantes, a excepción del puesto destinado a la tutoría de cada unidad.

B. PUESTOS DE TRABAJO DOCENTES DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN PRIMARIA PARA EL CURSO 2023/2024

UNIDADES PRIMARIA	PUESTOS TUTORÍA	PUESTOS INGLÉS	PUESTOS EF	PUESTOS MÚSICA	PUESTOS APOYO A LA INCLUSIÓN PT	PUESTOS APOYO A LA INCLUSIÓN AIL	PUESTOS A DETERMINAR POR EL CENTRO	TOTAL PUESTOS
1	1	5 horas	5 horas	5 horas	5 horas	5 horas	0	2*
2	2	5 horas	5 horas	5 horas	5 horas	5 horas	0	3*
3	3	1	1/2	1/2	1/2	1/2	0	6
4	4	1	1/2	1/2	1/2	1/2	0	7
5	5	1	1	1	1/2	1/2	0	9
6	6	2	1	1	1	1	0	12
7	7	2	1	1	1	1	0	13
8	8	2	1	1	1	1	1	15
9	9	2	1	1	1	1	1	16
10	10	2	2	1	1	1	1	18
11	11	2	2	1	1	1	1	19
12	12	2	2	1	1	1	1	20
13	13	2	2	1	1	1	1	21
14	14	3	2	1	1	1	1	23
15	15	3	2	1	1	1	1	24
16	16	3	2	2	1	1	1	26
17	17	3	2	2	1	1	1	27
18	18	3	3	2	2	1	1	30
19	19	3	3	2	2	1	1	31
20	20	3	3	2	2	1	1	32
21	21	3	3	2	2	1	2	34
22	22	3	3	2	2	1	2	35
23	23	3	3	2	2	1	2	36
24	24	4	3	2	2	1	1	37
25	25	4	3	3	2	1	1	39

Tabla 2

ANEXO IV: HORAS DE DEDICACIÓN AL EQUIPO DIRECTIVO Y COORDINACIONES

Estas horas ya están contabilizadas en la plantilla de puestos globales del centro.

A- ESCUELAS INFANTILES DE SEGUNDO CICLO

TOTAL UNIDADES DEL CENTRO (Unidades Infantil 2-3años , Infantil segundo ciclo, UECO)	HORAS CARGOS DIRECTIVOS	HORAS COORDINACIONES
1	6	0
2	7	2
3	11	4
4	14	6
5	22	8
6	31	10
7	31	12
8	31	12
9	31	12
10	31	12

B- CENTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

TOTAL UNIDADES DEL CENTRO (Unidades Infantil 2-3años , Infantil segundo ciclo, Primaria, UECO)	HORAS CARGOS DIRECTIVOS	HORAS COORDINACIONES
1	6	0
2	7	2
Entre 3 y 4	11	4
Entre 5 y 6	14	8
Entre 7 y 8	22	12
Entre 9 y 13	31	16
Entre 14 y 19	36	18
Entre 20 y 24	40	20
Entre 25 y 30	46	22
31 o más	50	24

C- CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

TOTAL UNIDADES DEL CENTRO (Unidades de Educ. Especial, PTVA, PFQB, FPB)	HORAS CARGOS DIRECTIVOS	HORAS COORDINACIONES
1	6	0
2	7	2
3	11	4
4	14	8
5	22	12
6	31	16
7	31	16
8	31	16
9	31	16
10	36	18
11	36	18
12	36	18
13	36	18
14	40	20
15	40	20
16	40	20
17	40	20
18	46	22
19	46	22
20	46	22
21	46	22
22	50	24
23	50	24
24	50	24
25 o +	50	24